



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-**2021-00113-00**
Demandante : JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ PERILLA
Demandado : DAVID GILBERTO JIMÉNEZ CASTAÑEDA
YUDY ANGÉLICA JIMÉNEZ CASTAÑEDA

Revisado el escrito de subsanación encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias del auto de 24 de septiembre de 2021, y que por tanto la demanda ya reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por medio de apoderado judicial por el señor JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ PERILLA, en contra de DAVID GILBERTO JIMÉNEZ CASTAÑEDA y YUDY ANGÉLICA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a DAVID GILBERTO JIMÉNEZ CASTAÑEDA y YUDY ANGÉLICA JIMÉNEZ CASTAÑEDA, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraseles traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses. Para el efecto téngase en cuenta los correos anotados en la demanda.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por el señor JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ PERILLA, DAVID GILBERTO JIMÉNEZ CASTAÑEDA y YUDY ANGÉLICA JIMÉNEZ CASTAÑEDA. Para tal fin se señala el **jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora en la que deberán comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Marginal de la Selva Diagonal 9 No. 13c-68 del Barrio la Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

- 5. RECONOCER** personería al abogado HÉCTOR FERNANDO VIZACINO CAGÜENO identificado con la c.c. No. 7.062.754 de Villanueva y portador de la TP No. 150.393 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de JOSÉ GILBERTO JIMÉNEZ PERILLA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

/M.S.K

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 49**.
Publicado el día **15 de octubre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a32a8153bfc9235931df27ea1bf2458a7aabdcc569ed426e24368431c74c061

Documento generado en 14/10/2021 11:38:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>